#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

## Madrid – Cundinamarca veinte (20) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 254304003001-2023-01177-00			
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS		
<b>DEMANDANTE</b>	SILVIA MIREYA ENCISO ORTIZ		
DEMANDADO	EDWIN ALEXANDER VALERO QUIROGA		

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de SILVIA MIREYA ENCISO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.972.629 de Bogotá, en representación del menor JULIAN ALEXANDER VALERO ENCISO, NUIP 1141345791 JUAN CAMILO VALERO ENCISO NUIP 1141335203, contra EDWIN ALEXANDER VALERO QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.004.131 de Bogotá, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

MES/AÑO	CUOTA	CONCEPTO	% AUMENTO IPC	VALOR	ABONOS	SALDO
nov-21	\$450.000	ALIMENTOS	0,00%	\$450.000	\$300.000	\$150.000

die Da	6200 000	VECTUADIO.	0.000/	6200 000	\$200 000 l	**
dic-21		VESTUARIO	0,00%	\$300.000	\$300.000	\$(
dic-21	\$450.000	ALIMENTOS	0,00%	\$450.000	\$0	\$450.000
ene-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.290
ene-22	\$150.000	CUMPLE JUAN	5,62%	\$158.430	\$158.430	\$0
feb-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.290
mar-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.290
abr-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
may-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
jun-22	\$300.000	VESTUARIO	5,62%	\$316.860	\$0	\$316.860
jun-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$300.000	\$175.29
jul-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
ago-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
sep-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
oct-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
oct-22	\$150.000	CUMPLE JULIAN	5,62%	\$158.430	\$158.430	\$
nov-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
dic-22	\$450.000	ALIMENTOS	5,62%	\$475.290	\$0	\$475.29
dic-22	\$300.000	VESTUARIO	5,62%	\$316.860	\$0	\$316.86
ene-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648	\$0	\$537.64
ene-23	\$158.430	CUMPLE JUAN	13,12%	\$179.216	\$0	\$179.21
feb-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648	\$0	\$537.64
mar-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648	\$0	\$537.64
abr-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648	\$0	\$537.64
may-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648	\$400.000	\$137.64
jun-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648	\$0	\$537.64
jun-23	\$316.860	VESTUARIO	13,12%	\$358.432	\$0	\$358.43
jul-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648	-	\$537.64
ago-23	\$475.290	ALIMENTOS	13,12%	\$537.648		\$537.64
			.,,	\$12.692.892	\$1.616.860	\$11.076.03

FECHA	CONCEPTO	VALOR	50%
2/03/2023	MATRICULA Y PENSION DE FEBRERO 2 NIÑOS	\$2.033.595	\$1.016.798
20/04/2023	PENSIONES MES DE ABRIL DOS NIÑOS	\$427.594	\$213.797
11/05/2023	PENSIONES MES DE MAYO DE DOS NIÑOS	\$427.594	\$213.797
9/06/2023	PENSIONES DE JUNIO DE LOS DOS NIÑOS	\$383.594	\$191.797
20/09/2022			\$0
	TOTAL	\$3.272.377	\$1.636.189

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

#### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 199 hoy 21-11-2023

El secretario,

Firmado Por:

# Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c560db2eb1735546d2ac9cc5fcd6803fbcc5923e3e4adf4910767efdc3c2790**Documento generado en 20/11/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica